

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA RESOLUCIÓN Nº 196-2023-UNF/PCO

Sullana, 18 de octubre de 2023.

VISTOS:

PRESIDENCIAL E

Oficio N° 001/2023-UNF-CS, de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N° 737-2023-UNF-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.



Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

1

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.



Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)



CUARTA. GOBIERNO DE LA UNE

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en ese sentido artículo 28º del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión

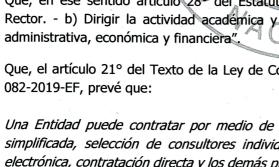
Que, el artículo 21° del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, prevé que:

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

2

www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha previsto:





O Y P E e Y O O O O

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los <u>órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar</u> los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su <u>culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del</u> expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el artículo 47° del citado Reglamento, ha previsto lo siguiente:

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, mediante Oficio N° 001/2023-UNF-CS, de fecha 17 de octubre de 2023, el Presidente del Comité de Selección solicita aprobar de Bases del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 018-2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la Ejecución de la Obra para la contratación de la Ejecución de la Obra meta: "Reparación de Taller en la Escuela Profesional de Administración de Hotelería y Turismo de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito Sullana, Departamento Piura" con CUI N° 2593807, en cuanto existe conformidad por parte de todos los miembros del Comité de Selección.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante Informe N° 737-2023-UNF-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica concluye que: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa **que resulta viable** la emisión del acto resolutivo para la Aprobación de Bases del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 018-2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la Ejecución de la Obra para la contratación de la Ejecución de la Obra meta: "Reparación de Taller en la Escuela Profesional de Administración de Hotelería y Turismo de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito Sullana, Departamento Piura" con CUI N° 2593807. 2. Que, conforme lo establece la normatividad de contrataciones del estado es el Titular del pliego, quién deberá emitir el acto resolutivo en mención; y, para el presente caso, de acuerdo a sus facultades deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 018-2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la Ejecución de la Obra para la contratación de la Ejecución de la Obra meta: "Reparación de Taller en la Escuela Profesional de Administración de Hotelería y Turismo de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito Sullana, Departamento Piura" del proyecto con CUI N° 2593807.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento como Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceda de acuerdo a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y demás normas afines a la materia, para el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Organizadora y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional de Frontera, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

4